

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2004-00824-00

Ejecutivo de Alimentos

Mediante escrito suscrito por el apoderado judicial del señor SEBASTIAN TORRES ARROYAVE se informa que el ejecutado JUAN CARLOS TORRES OSORIO se encuentra a paz y salvo por concepto de la deuda ejecutada, correspondiente a cuotas alimentarias, a la fecha de presentación del memorial, por lo tanto, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del CGP dispone que ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Como el apoderado cuenta con facultad para recibir según se observa en el archivo No 10 del expediente digital, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de la medida cautelar. Sobre esto ultimo ha de decirse que solo se comunicará a la oficina de Migración Colombia, toda vez que revisado el expediente se tiene que no fueron registrados los embargos sobre los bienes inmuebles embargados.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispone el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por el señor **SABASTIAN TORREZ ARROYAVE** contra el señor **JUAN CARLOS TORRES OSORIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas, para lo cual se comunicará a MIGRACION COLOMBIA a efectos de levantar la restricción de salid del país.

TERCERO: sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

Rafnir

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 el
20 de abril de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario